

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DEL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL CON RELACIÓN A LOS IMPUESTOS A LA RENTA Y AL PATRIMONIO, Y SU PROTOCOLO, SUSCRITOS EN BOGOTÁ, EL 19 DE ABRIL DE 2007.

BOLETÍN N° 6.451-10

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de Acuerdo mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

La iniciativa tiene su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto el señor Raúl Sáez, Coordinador de Asuntos Internacionales del Ministerio de Hacienda, y la señora Soledad Salman, Asesora del Departamento de Normas Internacionales del Servicio de Impuestos Internos.

El propósito del Convenio consiste en evitar la doble tributación y la evasión fiscal con relación a los impuestos a la renta y al patrimonio aplicables a las personas residentes de uno o de ambos Estados.

En el mensaje se hace presente que este instrumento internacional ha sido suscrito conforme al Modelo elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), con diferencias específicas derivadas de la necesidad de cada país de adecuarlo a su propia legislación y política impositiva.

Se consideran también las adecuaciones que introdujo la ley N° 19.506 al Impuesto a la Renta en materia de doble tributación internacional, la cual comprende los artículos 41 A, 41 B y 41 C. En la primera y segunda de dichas disposiciones se regula la situación de los contribuyentes domiciliados o residentes en Chile que obtengan rentas del exterior que hayan sido gravadas en el extranjero, por dividendos, retiros de utilidades u otras rentas derivadas del uso de marcas, patentes, fórmulas, asesorías, etcétera, y de las rentas provenientes de agencias u otros establecimientos permanentes que tengan en el exterior, otorgándoles el derecho a un crédito determinado en la forma que se señala. Por el artículo 41 C, se establece que a los contribuyentes domiciliados o residentes en el país, que obtengan rentas afectas al Impuesto de Primera Categoría provenientes de países con los cuales Chile haya suscrito convenios para evitar la doble tributación, que estén vigentes en el país y en los que se haya comprometido el otorgamiento de un crédito por el o los impuestos a la renta pagados en los respectivos Estados Contratantes, se les aplicarán las normas contenidas en los artículos 41 A y 41 B, con las excepciones o reglas especiales contempladas en la norma respecto al crédito total disponible, al crédito contra el Impuesto de Primera Categoría, al crédito contra impuestos finales, y al crédito en el caso de servicios personales.

El Convenio materia de este informe consta de un Preámbulo, 31 artículos y un Protocolo. El ámbito de aplicación del convenio está regulado en los artículos 1 y 2; las definiciones generales empleadas en este instrumento se contemplan en los artículos 3 a 5; la imposición de las rentas se regula en los artículos 6 a 21; la imposición del patrimonio en el artículo 22; los métodos para evitar la doble imposición se establecen en el artículo 23; las disposiciones generales se contemplan en los artículos 24 a 29 y las disposiciones finales se regulan en los artículos 30 y 31.

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, afirma lo siguiente:

El Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación a los impuestos a la renta y al patrimonio, y su protocolo, tiene un efecto en menores ingresos fiscales, por aproximadamente **US\$ 1.180 miles anuales**, en una primera etapa. En compensación a este costo, se esperan los siguientes efectos:

- Mayor impuesto de Primera Categoría de las empresas chilenas que tienen inversiones en el país respecto del cual se propone este convenio, originado en una mayor renta por menor pago de impuestos.

- Estímulo a la inversión extranjera, con el consecuente incremento en la actividad económica que redundaría en mayor recaudación tributaria.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento del proyecto de Acuerdo.

En el **debate de la Comisión** el señor Raúl Sáez expresó que el proyecto de acuerdo con Colombia tiene por objeto evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal.

Su objetivo es facilitar la inversión extranjera, promover la transferencia tecnológica y la prestación de servicios a través de las fronteras.

Destacó que Colombia es un país que ha despertado el interés de los inversionistas chilenos por lo que Chile se está adelantado a las futuras inversiones en ese país.

Teniendo presente los antecedentes de la iniciativa y las consideraciones expuestas en la Comisión, se sometió a votación el artículo único del proyecto de acuerdo propuesto por la Comisión Técnica, siendo aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Aedo, don René; Delmastro, don Roberto; Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Ortiz, don José Miguel, y Tuma, don Eugenio.

Acordado en sesión de fecha 30 de junio de 2009, con la asistencia de los Diputados señores Dittborn, don Julio (Presidente); Aedo,

don René; Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Delmastro, don Roberto; Jaramillo, don Enrique, Lorenzini, don Pablo; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Se designó Diputado Informante al señor
ALVARADO, don CLAUDIO.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión